



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 018

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Jorge Enrique Morales León
Radicación: 76001-3103-001-2019-00182-00

1.- En Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2.022), siendo las diez de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalada mediante Auto No. 640 de junio 24 de 2.022-, la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali da inicio a esta audiencia con el fin de llevar a cabo el Remate de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-952866, 370-952867, 370-952868, 370-952869, 370-952870, 370-952871, 370-952872 y 370-952873, cuyas matriculas se derivan del predio identificado con el folio MI 370-20600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, previamente embargados, secuestrados y evaluados en este proceso.

En este estado de la diligencia se constata que se ha allegado oficio proveniente del “Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica”, mediante el cual nos informa que el señor JORGE ENRIQUE MORALES LEON fue aceptado en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante desde el 02 de agosto de 2022, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto.

En vista de lo anterior, se profiere el AUTO No. 1389 señalando que en examinada la comunicación allegada por parte del Conciliador en Insolvencia adscrito al referido Centro de Conciliación, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el aquí demandado, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantados contra el deudor, según lo ordena el inciso 2º del artículo 548 ibidem, habrá de decretarse la correspondiente suspensión, sin que en el presente asunto exista pluralidad de demandados y siendo la primera vez que una comunicación así es allegada al presente asunto.

A continuación, antes de emitir el resuelve se evidencia la participación de una persona a quien se le concede el uso de la palabra para que haga su presentación personal, y concedida como tal dice que es la abogada ILSE POSADA GORDON exhibiendo ante la cámara su cedula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogada, manifestando que actúa como apoderada judicial de la entidad demandante.

Seguidamente, el Juzgado, RESUELVE:

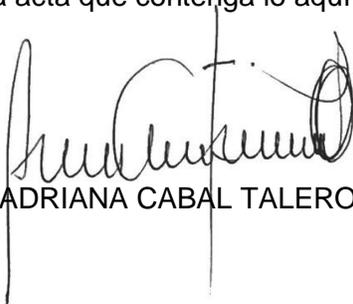
PRIMERO: RECONOCER la suspensión del proceso en los términos señalados en el artículo 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR al Conciliador en Insolvencia adscrito al “Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica” –Abogado Francisco Emilio Gómez Aguirre -, sobre lo aquí decidido, siendo, además, la primera vez que se allega al proceso una comunicación en dicho sentido.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra a la Abogada participante, quien manifiesta no tener inconformidad frente a lo decidido.

Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 9:10 am. Expídase la respectiva acta que contenga lo aquí decidido.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO